Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
PRESENTE.

Dictamen del expediente número **INI/034/LXIV/11/21**, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán** para el ejercicio fiscal 2022. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que mediante escrito presentado el 30 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Segundo.- Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2021.

Tercero.- En la sesión mencionada la presidencia de la directiva dispuso turnarla a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y presentación del dictamen que en su caso procediera.

Cuarto.- Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir este resolutivo, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales durante los días 7, 8 y 9 del mes en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2022; dinámica de trabajo que permitió a los funcionarios edilicios facilitar información a través de una exposición temática dando respuesta oportuna a los requerimientos formulados por los parlamentarios.

Quinto.- En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar y aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.

II.- Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

III.- Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción III del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DOCUMENTO INFORMATIVO

V.- Esta atribución legislativa se apega al principio que la Constitución General de la República establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

VI.- En el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatal y municipal cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;
5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales, de transferencias y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores en el desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el en proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

XXXIII. Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

XXXIV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,

XXXVI. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VII.- Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

VIII.- En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rige para los actos tributarios, además de plantear la actualización de la Zonificación Catastral y la prórroga de los valores fiscales de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción de 2021 para el ejercicio fiscal 2022, propuesta que fue considerada por el Congreso del Estado, en los términos del dictamen que resolvió sobre prorrogar la Zonificación Catastral y los Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2021 para el ejercicio fiscal 2022, quedando sin incrementos el impuesto predial.

IX.- Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivado de las Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias y Asignaciones e Ingresos derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración. De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **$ 186, 507, 317.00 M.N,** conformados de la siguiente manera:

81. Impuestos	$	3,855,000
82. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$	0
83. Contribuciones de Mejoras	$	0
84. Derechos	$	3,676,500
85. Productos	$	230,000
86. Aprovechamientos	$	505,000

DOCUMENTO INFORMATIVO

87.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	$ 0
88.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$ 167,851,698
89.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 10, 389,119
90.	Ingresos derivados de Financiamientos	$ 0

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2021, que ascendieron a la cantidad de

$ 175,094,260 M.N. reporta un **crecimiento** estimado de **$ 11,413,057 M.N.**

X.- Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI- Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original, consistentes en desestimar el planteamiento relativo a que los apoyos financieros estatales se integran por los recursos que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado transfiere al ayuntamiento para el pago de las remuneraciones del personal de seguridad pública y por el pago de laudos actualizados, ordenado por el Tribunal Burocrático del Estado, para que se incluyan en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior en virtud, que si bien es cierto se prevé entre las estimaciones en el rubro general de Transferencias y Asignaciones, en el subrubro Apoyo Financiero Estatal lo referente a remuneraciones a policías y otros conceptos, por la cantidad estimada de $ 8,630, 233, en dicho rubro no se encuentra previsto lo relativo al pago por concepto de laudos actualizados, toda vez que de las estimaciones del total de recursos a distribuir para el ejercicio fiscal 2022 a los municipios, no se contempla dicha cantidad. Siendo preciso destacar que el pago de laudos por juicios laborales a cargo de los municipios debe considerarse dentro del propio Presupuesto de Egresos Municipal, el cual es aprobado por los cabildos respectivos de manera anual, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para la libre administración de su hacienda, además de lo preceptuado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Razón por la cual se realizaron ajustes en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones para quedar en $ 10,389,119 lo que repercute en el total de la Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán para el ejercicio fiscal 2022, quedando en $ 186,507,317.00 M.N.

XII.- Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, así como la descripción de riesgos relevantes para la finanzas públicas, reporta su monto de deuda contingente y su estudio actuarial de las

pensiones de sus trabajadores, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

DICTAMINAN

Primero.- En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

Segundo.- En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Hecelchakán, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Hecelchakán, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Objeto: de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. Sujeto: deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. Base: es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. Tasa: es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. Cuota: es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VI. Tarifa: es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IX. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XI. Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XII. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIII. Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XIV. Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

XVIII. Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XIX. Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XX. Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXII. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXIII. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

XXIV. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXV. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XXVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XXVII. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado):

XXIX. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXX. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXI. Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXII. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos

DOCUMENTO INFORMATIVO

pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXIV. Productos de Capital (Derogado): Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

XXXVI. Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVII. Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXXVIII. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXXIX. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XL. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:

DOCUMENTO INFORMATIVO

Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XLVIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIX. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

L. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

LI. Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

LII. Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

LIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

LIV. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

DOCUMENTO INFORMATIVO

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

LVII. Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

LVIII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

LIX. Ayudas Sociales (Derogado)

LX. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

LXI. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

LXII. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LXIII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

LXIV. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

LXV. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

LXVI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 3.- Atendiendo las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad

DOCUMENTO INFORMATIVO

Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Para erogar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Hecelchakán para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022, percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022				
1		***IMPUESTOS***	**$ 3,855,000.00**	
	11	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		**$ 5,000.00**
		SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		$ 5,000.00
	12	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$ 3,470,000.00**
		PREDIAL		$ 2,590,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES		$ 285,000.00
		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES		$ 595,000.00
	13	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**$ 0.00**
	14	**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		**$ 0.00**
	15	**IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES**		**$ 0.00**
	16	**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**		**$ 0.00**
	17	**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**		**$ 380,000.00**
		RECARGOS Y ACTUALIZACIONES		$ 380,000.00
	18	**OTROS IMPUESTOS**		**$ 0.00**
	19	**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ 0.00**
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$ 0.00**	
	21	**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		**$ 0.00**
	22	**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ 0.00**
	23	**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**		**$ 0.00**

DOCUMENTO INFORMATIVO

	24	**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		**$ 0.00**
	25	**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**$ 0.00**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**$ 0.00**	
	31	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**		**$ 0.00**
	39	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ 0.00**
4		***DERECHOS***	**$ 3,676,500.00**	
	41	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**$ 130,000.00**
		POR AUTORIZACION DE USO DE LA VÍA PÚBLICA		$ 130,000.00
	42	**DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)**		**$ 0.00**
	43	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**$ 3,296,500.00**
		SERVICIO DE TRÁNSITO		$ 891,500.00
		USO DE RASTRO PÚBLICO		$ 0.00
		ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA		$ 145,000.00
		CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS		$ 0.00
		AGUA POTABLE		$ 1,340,000.00
		ALUMBRADO PÚBLICO		$ 0.00
		SERVICIO EN PANTEONES		$ 235,000.00
		SERVICIO EN MERCADO		$ 30,000.00
		LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		$ 40,000.00
		LICENCIA DE URBANIZACIÓN		$ 0.00
		LICENCIA DE USO DE SUELO		$ 215,000.00
		AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN		$ 0.00
		AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO		$ 5,000.00
		LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD		$ 55,000.00
		EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL		$ 45,000.00
		REGISTRO DE DIRECTORES DE OBRAS		$ 0.00
		POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS		$ 295,000.00

DOCUMENTO INFORMATIVO

	44	**OTROS DERECHOS**		**$ 250,000.00**
		OTROS DERECHOS		$ 250,000.00
	45	**ACCESORIOS DE DERECHOS**		**$ 0.00**
	49	**DERECHOS NO COMPRENDIDOS LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ 0.00**
5		***PRODUCTOS***	**$ 230,000.00**	
	51	**PRODUCTOS**		**$ 230,000.00**
		INTERESES FINANCIEROS		$ 80,000.00
		POR USO ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS		$ 150,000.00
	52	**PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)**		**$ 0.00**
	59	**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**$ 0.00**
6		***APROVECHAMIENTOS***	**$ 505,000.00**	
	61	***APROVECHAMIENTOS***		**$ 505,000.00**
		MULTAS MUNICIPALES		$ 305,000.00
		REINTEGROS		$ 50,000.00
		OTROS APROVECHAMIENTOS		$ 150,000.00
	62	**APROVECHAMIENTO PATRIMONIALES**		**$ 0.00**
	63	**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**		**$ 0.00**
	69	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**		**$ 0.00**
7		***INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.***	**$ 0.00**	
	71	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**		**$ 0.00**
	72	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO**		**$ 0.00**
	73	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS**		**$ 0.00**

DOCUMENTO INFORMATIVO

	74	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		**$ 0.00**
	75	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		**$ 0.00**
	76	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		**$ 0.00**
	77	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA**		**$ 0.00**
	78	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**		**$ 0.00**
	79	**OTROS INGRESOS**		**$ 0.00**
8		***PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES***	**167,851,698.00**	
	81	**PARTICIPACIONES**		**$ 99,536,923.00**
		PARTICIPACIÓN FEDERAL		**$ 98,572,956.00**
		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
		FONDO GENERAL		$ 56,285,144.00
		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		$ 2,534,400.00
		FONDO FOMENTO MUNICIPAL		$ 13,051,838.00
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		$ 290,862.00
		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		$ 18,849,660.00
		IEPS GASOLINA Y DIESEL		$ 1,165,607.00
		ISR EFECTIVAMENTE ENTERADO A LA FEDERACIÓN		$ 3,277,614.00
		FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30 %)		$ 3,117,831.00
		PARTICIPACIÓN ESTATAL		**$ 963,967.00**
		A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		$ 1,652.00
		DERECHOS POR PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES		$ 962,315.00
	82	**APORTACIONES**		**$ 66,177,350.00**
		APORTACIÓN FEDERAL		**$ 63,757,571.00**

DOCUMENTO INFORMATIVO

		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		$ 39,849,732.00
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL		$ 23,907,839.00
		APORTACIÓN ESTATAL		**$ 2,419,779.00**
		IMPUESTO SOBRE NÓMINAS		$ 1,836,902.00
		IMPUESTO ADICIONAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INFRAESTRUCTURA Y DEPORTE		$ 582,877.00
	83	**CONVENIOS**		**$ 1,000,000.00**
		CONVENIO ESTATAL		**$ 1,000,000.00**
		INFRAESTRUCTURA PARA JUNTAS MUNICIPALES		$ 1,000,000.00
	84	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**		**$ 785,301.00**
		MULTAS FEDERALES NO FISCALES		$ 125,000.00
		INCENTIVOS POR REINTEGRO DEL 5% DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES		$ 83,702.00
		IMPUESTO SOBRE AUTÓMOVILES NUEVOS		$ 453,769.00
		FONDO DE COMPESACIÓN ISAN		$ 122,830.00
	85	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		**$ 352,124.00**
		FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		$ 352,124.00
9		***TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES.***	**$ 10,389,119.00**	
	91	**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**		**$ 10,389,119.00**
		APOYO FINANCIERO ESTATAL		$ 8,630,233.00
		APOYO FINANCIERO ESTATAL A JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS		$ 1,758,886.00
	92	**TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)**		**$ 0.00**
	93	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		**$ 0.00**
	94	**AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)**		**$ 0.00**
	95	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		**$ 0.00**
	96	**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)**		**$ 0.00**

DOCUMENTO INFORMATIVO

	97	**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PÉTROLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**		**$ 0.00**
0		***INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS***	**$ 0.00**	
	01	**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		**$ 0.00**
	02	**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		**$ 0.00**
	03	**FINANCIAMIENTO INTERNO**		**$ 0.00**
		ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2022	**$ 186,507,317.00**	

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros rubros, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al clasificador por rubro de ingresos.

Artículo 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Artículo 9.- No se actualizan las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 10.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando la tasa de 1.47 % al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de las actualizaciones de las contribuciones o aprovechamientos

Artículo 11.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, la actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que se realice.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será uno.

Artículo 12.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmueble, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización en el municipio elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 13.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y/o Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales, salvo lo previsto en esta ley y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 15.- Con el propósito recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen recargos y gastos de ejecución en el pago de impuestos y derechos municipales, en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes, de igual forma, se realizaran los siguientes descuentos:

I. Descuento del 20% sobre el monto histórico del impuesto predial de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, pagando durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 y 10% pagando en los meses de abril, mayo y junio de año 2022.

II. Condonación del 100% en recargos del impuesto predial, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

III. Condonación del 100% en recargos y actualizaciones del derecho de agua del ejercicio fiscal 2022 y anteriores, cuando el pago se realice de enero a diciembre del año 2022.

IV. Descuento del 25% sobre el derecho de agua para ejercicio fiscal 2022, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

V. Descuento del 20% sobre del derecho de agua, para el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, cuando el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo del año 2022.

VI. Descuento en derecho de agua del 50 % a los jubilados, pensionados, discapacitados o adulto mayor, si realiza el pago de enero a diciembre del año 2022.

El impuesto predial podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción que se deducirá de la base gravable, la cantidad que constituya el 10% de ésta, cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año 2022.

Esta previsión no se aplicará adicionalmente cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionada, discapacitado o adulto mayor;

b. Éste lo destina para habitarlo por sí; y

c. Su valor no exceda de 8,500 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad.

Este beneficio se aplicará sin menoscabo del monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio y en caso de fallecer el propietario se hará extensivo a quien herede el inmueble, siempre y cuando lo sea su cónyuge, concubino o concubina y/o sus hijos menores de edad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos no será inferior a cinco salarios mínimos diarios prevalecientes en el Municipio.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece las fracciones XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento de Hecelchakán podrá contratar obligaciones a corto, mediano o largo plazo, sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6 % de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

En atención al artículo 61, fracción I, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Artículo 17.- Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Hecelchakán, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en éste, a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 18.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Hecelchakán para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas federales no fiscales.

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando el 2 % a la base gravable.

Artículo 20.- El valor de los predios se determina de acuerdo a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los cuales no tendrán incremento para el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidaran y pagaran por metro lineal, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA (UMAS)
Puestos ambulantes fijos o semifijos	1 a 5
Por actividad comercial fuera de establecimiento diariamente	1 a 5

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por instalación de juegos mecánicos y puestos con motivo de festividades por metro lineal	1 a 5

Artículo 22.- Los derechos por servicio de tránsito que presten las autoridades de tránsito del municipio se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA (UMAS)
I.	Alta de vehículo (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.5
II.	Alta de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
III.	Baja de Vehículos (automóvil, camiones, camionetas, remolques, semirremolques, automotores y otros similares)	1.0
IV.	Baja de motocicletas, motonetas, cuatrimotos o similares	1.0
V.	Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II	2.0
VI.	Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes	4.0
VII.	Permiso de manejo para menor de edad	3.0
VIII.	Licencia de manejo automovilista	4.5
IX.	Licencia de manejo chofer	6.5
X.	Licencia de manejo motociclista	3.5

Todo lo no previsto en este artículo se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 23.- Por los servicios prestados en el rastro municipal se causarán, liquidaran y pagaran de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza)	
Ganado vacuno	30.00
Ganado porcino	25.00

Artículo 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
Recolección de basura en pequeños y medianos comercios	336.00
Recolección de basura para grandes comercios	1,925.05
Maquiladoras	750.00

Artículo 25.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL (PESOS)
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO	
Popular, media, media alta y residencial	56.02
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
POR SERVICIO DE AGUA INDUSTRIAL	
Básico	68.20
Consumo medio	174.06
Alto consumo	288.08
CONTRATO DE AGUA POTABLE	
Doméstico	1,017.00
Comercial	1,017.00
Industrial	1,017.00

Artículo 26.- Los servicios de panteón municipal, se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	

DOCUMENTO INFORMATIVO

Nicho por metro cuadrado	$ 1,659.00
Cripta a perpetuidad	$ 6,088.00
POR EL USO TEMPORAL EN PANTEÓN MUNICIPAL	
Cripta por 3 años	$ 852.00

Artículo 27.- Los derechos por servicio de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente de acuerdo al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTAS/PESOS
Por puestos fijos, semifijos en el interior o exterior del mercado municipal.	$ 10.00

Artículo 28.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con el número de unidad de medida y actualización, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA/UMA
Por certificado de no adeudo	1.0
Por certificado de medidas y colindancias	2.0
Por certificado de valor catastral	2.0
Constancias de alineamiento y número oficial	1.0
Constancia de residencia	1.0
Duplicado de documentos	1.0
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	2.7
Licencia de uso de suelo	2.0

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 29.- La persona física o moral que solicite la inscripción al padrón de contratistas al Municipio, mediante cualquier modalidad de contratación, realizará el pago de 30 Unidades de Medida y Actualización en las cajas recaudadoras.

Artículo 30.- En cumplimiento del artículo 20 la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios:

OBJETIVO: Las decisiones de política pública están orientados a lograr un entorno de bienestar a la población del Municipio de Hecelchakán, buscando fortalecer los ingresos y, bajo la convicción de que la reducción de la desigualdad es una condición indispensable para alcanzar un desarrollo y crecimiento sostenido y duradero a través de la preservación de las finanzas públicas sanas, manteniendo la estabilidad financiera.

Administrar los recursos financieros con transparencia apegados al marco de la legalidad, promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal, mediante la eficiencia y eficacia de la recaudación de los diversos rubros de los ingresos, uno de los objetivos principales es establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al municipio conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas mediante la recaudación, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero, mediante un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

METAS: Se pretende una hacienda pública sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública, dando atención a los criterios de fiscalización, apegándose a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Campeche y sus Municipios, así como dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley.

ESTRATEGIAS:

- Ayudar a la población para incrementar sus ingresos asegurando una distribución más equitativa de las ganancias del comercio.
- Fortalecer los ingresos tributarios con las medidas implementadas desde el inicio de la administración para reducir la elusión, combatir la evasión y mejorar el cumplimiento y de los contribuyentes.
- Actualizar periódicamente el Registro de Contribuyentes, apoyados por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche.
- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Cobro a morosos.
- Incorporación de “predios omisos”.

PROYECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS:

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice “Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo”. Se anexa la Proyección de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, basada en el documento Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas, producto interno bruto (PIB) 4.3 % e inflación del 3.4%.

DOCUMENTO INFORMATIVO

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2022(c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**131,977,843**	**142,140,137**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Impuestos	3,855,000	4,151,835	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	3,676,500	3,959,591	0	0	0	0
E. Productos	230,000	247,710	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	505,000	543,885	0	0	0	0
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	99,536,923	107,201,266	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	785,301	845,769	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	22,389,119	24,113,081	0	0	0	0
K. Convenios	1,000,000	1,077,000	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
		0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**66,529,474**	**71,652,243**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Aportaciones	66,177,350	71,273,006	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	352,124	379,238	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**198,507,317**	**213,792,380**	**0**	**0**	**0**	**0**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se cuentan con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de $ 26,204,322.75 (son: Veintiséis Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Veintidós Pesos 75/100 m.n.), para lo cual se procurara crear reservas bancarias y de igual manera se celebraran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no esté en detrimento la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

De igual manera existen créditos fiscales, con el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales ascienden a la cantidad de $ 42,282,082.71 (son: Cuarenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Ochenta y Dos Pesos 71/100 m.n.), los cuales provienen de diferencias en el pago de C.O.P. y R.C.V de ejercicios fiscales anteriores, así como sus recargos, actualizaciones y multas, para lo cual se interpuso como medio de defensa el juicio de nulidad, de no proceder este recurso, se celebrara un convenio de pago con esta institución.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

En cumplimiento del artículo 20 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, que a la letra dice "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo", se presentan los resultados de las Finanzas Públicas que abarcan los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021.

DOCUMENTO INFORMATIVO

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2016 (c)**	**2017 (c)**	**2018 (c)**	**2019 (c)**	**2020 (c)**	**2021 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**0**	**0**	**0**	**0**	**122,760,945**	**111,919,822**
A. Impuestos	0	0	0	0	3,157,339	3,572,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	0	0	0	0	1,861,871	2,986,000
E. Productos	0	0	0	0	111,609	25,000
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	2,109,655	2,600,000
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestacion de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	0	0	0	0	100,472,463	99,244,670
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	454,960	892,152
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	1,000,000	1,000,000
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	13,593,049	1,600,000
						-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**0**	**0**	**0**	**0**	**63,576,027**	**71,423,922**
A. Aportaciones	0	0	0	0	58,821,458	57,789,877
B. Convenios	0	0	0	0	4,450,146	6,487,937
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	304,422	7,146,108
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**0**	**0**	**0**	**0**	**13,221,000**	**0**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	13,221,000	0
						0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	**0**	**0**	**0**	**0**	**199,557,971**	**183,343,744**
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	13,221,000	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					**13,221,000**	**0**

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo"

LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA O PAGO CAUSANTE DE DEUDA PÚBLICA U OTROS PASIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA:

En atención al artículo 20, inciso b, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, las obligaciones de garantía o pago causantes de deuda pública, son las Aportaciones Federales en específico los recursos provenientes del ramo 33, Fondo de Infraestructura Social Municipal, en el caso de los pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerando o no dentro de la estructura orgánica dentro de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán, serán pagados, siempre y cuando haya suficiencia presupuestaria, con los recursos provenientes de las Participaciones que se reciben del Estado de acuerdo a Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche o de los Ingresos Propios.

Se presentó el Estudio Actuarial de las pensiones de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.

DOCUMENTO INFORMATIVO

T R A N S I T O R I O S

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. - Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto. - Se concreta con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas el convenio de colaboración administrativa en materia de recaudación, comprobación y cobro del Impuesto Predial mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 15 de agosto de 2014.

Quinto.- Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales.

Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Sexto.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - - - - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

Dip. Jorge Luis López Gamboa.
Secretario

Dip. Mónica Fernández Montúfar
Primera Vocal

Dip**. Adriana del Pilar Ortiz Lanz**
Segunda Vocal

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez
Tercer Vocal

DOCUMENTO INFORMATIVO

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Presidente

Dip. Genoveva Morales Fuentes.
Secretaria

Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
Primer Vocal

Dip. Elisa María Hernández Romero.
Segundo Vocal

Dip. Elías Noé Baeza Aké.
Tercer Vocal

DOCUMENTO INFORMATIVO

ACTA NÚMERO "8"

"Sesión Extraordinaria"

En la ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, siendo las diecinueve horas con ocho minútos del día veintiseis de noviembre de dos mil veintiuno y reunidos en el local que ocupa la sala de Cabildo Profr. José Ortiz Ávila, el H. Ayuntamiento, legalmente constituido para celebrar la sesión extraordinaria a la convocatoria emitida bajo el siguiente orden del día 1.- Pase de lista, 2.- Lectura del acta anterior y firma 3.- Motivo Principal de la sesión 3.1- Aprobación del anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2022 3.2.- Aprobación de la Zonificación catastral y tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, 3.3.- Aprobación de la Guía consultiva de desempeño Municipal, 4.- Clausura de la sesión. Bajo la presencia del C. Profr. José Dolores Brito Pech, Presidente Municipal de Hecelchakán, dió inicio a la sesión de cabildo, dando el saludo de bienvenida a los regidores y sindicos; Indicandole al secretario, Profr. Jorge Luis Cohuo Maas desahogar el punto numero 1.- Pase de lista, Seguidamente se procedió al pase de lista estando presente C.C.p. María Guadalupe Huchin Tuz, C. San Gonzalo Caamal Haas, C. Br. Selmi del Carmen Poot Cocon, C. Lic. Braidosqui Antonio Arue Devl, C. Lic. Guadalupe del Rosario Pérez Ic, C. Br. Michel Gilberto Coor Maas, C. Lic. Martha Petrona Yam Poot, C. Mtra Gricelda Cahuich Pech, C. Lic. Gerardo Manuel Chan Puc, C. Lic. Ana María Baaz Ceh; Contando con todos los integrantes de H. Cabildo, en termino de lo establecido en los articulos 57 de la Ley de los Municipios del Estado de Campeche y 28 del reglamento interior de H. Ayuntamiento y habiendo quorum legal el C. Presidente declara abierta la sesión extraordinaria de Cabildo; Se desahoga el punto número 2.- Lectura del acta anterior y Firma; Por lo que el Secretario dió lectura y al termino de la misma se le pregunta al H. Cabildo si hay alguna observación, al no haber se procede a la Firma de la misma; Se desahoga el punto

número 3.- Motivo principal de la sesión 3.1.- Aprobación del anteproyecto de iniciativo de ley de ingreso para el ejercicio fiscal 2022. El C. C.P. Luis Jorge Poot Moo, presento ante el H. Cabildo el anteproyecto de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, entregandole a cada regidor y sindicos al igual que al C. Presidente Municipal la carpeta correspondiente donde se desglosa cada una de las partidas explicandolo para su conocimiento de donde se obtiene cada partida y las dudas que se tenía se explicaba con mayor amplitud y de esta manera se da cumplimiento al articulo 124, fracción I de la ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche; quedando de la siguiente manera.

PROYECTO DE LEY DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

IMPUESTOS	$3,855,000.00
DERECHOS	$3,676,500.00
PRODUCTOS	$ 230,000.00
ARROVECHAMIENTOS	$ 505,000.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DELA COLABORACION FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES.	$167,851,698.00
TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBUENCIONES PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 22,389,119.00
ANTE PROYECTO DE LEY DE INGRESO	$ 198,507,317.00

Al igual se adjunta el anexo (1) uno, de todos los documentos que avalan dicho proyecto, rubricados por el H. Cabildo y tambien sera sustituido la Valuación Actuarial derivados de pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplino Financiera de las entidades Federativas y los Municipios; El C. Presidente lo somete a votación ante el H. Cabildo, haciendolo de la manera aconstumbrada, siendo

Aprobada por UNANIMIDAD diez (10) votos a favor y (0) cero en contra. Desahogando el punto 3.2.- Aprobación de la zonificación catastral y tabla de valores unitarios de suelo y construcción, para el ejercicio fiscal 2022. La Biólogo Elda Celedonia Puc Garrido directora de catastro, presenta al H. Cabildo, la tabla de valores unitarios de suelo y construcción; siendo los mismos que estan vigentes y no tienen ningun aumento con el fin de apoyar a los familias del municipio, proyectando los mapas que dan referencia a cada zona y explicando con detalle al H. Cabildo; al termino del mismo, el C. Presidente lo somete a votación, de la manera aconstumbrada, siendo aprobada por UNANIMIDAD (10) diez votos a favor (0) cero en contra; al igual se anexa el anexo (2) dos rubricado por el H. Ayuntamiento. Desahogando el punto 3.3.- Aprobación de la guía consultiva de desempeño Municipal; El C. Arquitecto, Carlos Manuel Moreno Moo, dio a conocer los objetivos y metas establecidas por la presente administración y los beneficios para el municipio, en particular en los programas y acciones del INAFED para lograr las metas y Calificaciones de exelencia; al termino de la explicación, el C. Presidente dio a conocer la importancio de estar actualizado y preparar a los directores, coordinadores y personal a su cargo para dar un servicio de calidad a la gente, al termino el C. Presidente lo somete a votación de la manera aconstumbrada siendo aprobada por UNANIMIDAD (10) diez votos a favor (0) cero en contra; Se procede a desahogar el punto número 4.- Clausura de la sesión; el C Presidente Profr. José Dolores Brito Pech, en uso de la Voz " no habiendo mas asuntos que tratar y habiendo agotado los puntos del orden del día declaro cerrado la sesión extraordinaria, siendo validos todos los acuerdos tomados en ella, siendo las veinte horas con dos minutos del día veinti seis de noviembre de dos mil veintiuno. El secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakan que actua y da fé. Profr. Jorge Luis Cohuo Maas.

El presidente Municipal

Profr. José Dolores Brito Pech.

El secretario del H. Ayunt

Profr. Jorge Luis Cohuo

SECRETARIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MECELCHAKAN, YUC.

C.p. María Guadalupe Huchin Tuz

C. San Gonzalo Caamal

C. Br. Selmi del Carmen Poot Cocom

C. Lic. Braidos[illegible] Antoni

C. Lic. Guadalupe del Rosario Pérez Ic

C. Br. Michel Gilberto

C. Lic. Martha Petrona Yam Poot

C. Matra Gricelda Cai

C. Lic. Gerardo Manuel Chan Puc

C. Lic. Ana María B